

Informe de impacto normativo en materia de unidad del mercado de la propuesta de Resolución por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes destinadas a fomentar la contratación laboral de personas desempleadas del Principado de Asturias, como medida de preparación de la recuperación y reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, tiene por objeto el establecimiento de las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional.

Uno de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley con dicho fin es el intercambio de información relativa a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en la unidad de mercado, establecido en el artículo 14 de dicha Ley.

Resulta, pues, preciso valorar si el presente proyecto de Resolución afecta a la unidad de mercado, para determinar si el intercambio de información indicado deviene obligatorio.

La norma sobre la que se realiza el informe es la propuesta de Resolución por el que se aprueban las normas especiales reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes destinadas a fomentar la contratación laboral de personas desempleadas del Principado de Asturias, como medida de preparación de la recuperación y reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19.

La propuesta se promueve desde la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

La única finalidad que se persigue con las medidas adoptadas en el Resolución es fomentar y favorecer la contratación de personas desempleadas en el contexto de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 de manera que se les permita afrontar la situación en mejores condiciones y reanudar su actividad una vez que la situación económica y sanitaria lo permita.

Una vez analizada la propuesta de Resolución, por tanto, se aprecia que ninguna de las previsiones ni disposiciones que contiene afecta al aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado, ni al libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional.

Por otra parte, tampoco incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que obstaculicen directa o indirectamente, la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

Al no incidir la Propuesta de Resolución en la unidad de mercado nacional, no resulta preciso el intercambio de información prevista en la Ley 20/2013, ya citada.

Por último, a los efectos de lo previsto en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no se tratarían de ayudas prohibidas puesto que en ningún caso tienen incidencia en la unidad de mercado y no suponen restricción u obstáculo al acceso de nuevos operadores al mercado. Las subvenciones reguladas en estas bases están sometidas al régimen de “mínimis”, siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea,

de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE de 07/07/2020). En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROGRAMAS DE EMPLEO